



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DEL DECRETO SOBRE ACREDITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS ACREDITADOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria responde a lo dispuesto en los artículo 4 y 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado decreto, se realiza memoria ejecutiva, debido a que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo que resulten significativos.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano directivo proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social/ Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.	Fecha	junio de 2022
Título de la norma	Decreto sobre acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la adopción internacional.		
Tipo de Memoria	Extendida	Ejecutiva X	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El objetivo del decreto es el establecimiento de los requisitos de acreditación, régimen de funcionamiento y procedimientos de control administrativo de los organismos acreditados para la adopción internacional, que tengan su sede en el territorio de la Comunidad de Madrid y que realizan funciones de intermediación en procesos de adopción de menores procedentes de otros países por parte de personas con residencia habitual en España, en los términos previstos en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, y en el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción Internacional. Se entiende por intermediación en adopción internacional toda actividad que tenga por objeto intervenir poniendo en contacto o en relación a las personas que se ofrecen para la adopción con las autoridades, organizaciones e instituciones del país de origen o residencia del menor susceptible de ser adoptado y prestar la asistencia suficiente para que la adopción se pueda llevar a cabo.		



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276658805012065699117



Comunidad de Madrid

Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

Objetivos que se persiguen	Actualmente, la competencia para la acreditación de los organismos para actuar como intermediarios en las adopciones internacionales es de la Comunidad de Madrid, y siendo la normativa vigente en la materia el Decreto 62/2003, de 8 de mayo, sobre acreditación, funcionamiento y control de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, se prevé mediante el nuevo decreto, la actualización de dicha normativa.
Principales alternativas consideradas	No se contemplan.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto.
Estructura de la Norma	<p>La norma consta de un preámbulo y de los siguientes capítulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Capítulo I (Artículos 1, 2, 3, 4 y 5): Disposiciones Generales. - Capítulo II (Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22): Acreditación de los Organismos Acreditados de Adopción Internacional. - Capítulo III (Artículos 23, 24 y 25): Funciones y actividades de los Organismos Acreditados. - Capítulo IV (Artículos 26, 27,28, 29, 30, 31 y 32): Régimen de funcionamiento y obligaciones de los Organismos Acreditados. - Capítulo V (Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42): Régimen económico y financiero. - Capítulo VI (Artículos 43, 44, 45 y 46): Supervisión y control de los organismos acreditados. Régimen sancionador. <p>Disposición transitoria única Disposición derogatoria única Disposiciones finales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo normativo. - Entrada en vigor.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Informes a los que se somete el proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informe de la Delegación de Protección Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informe Dirección General de Trabajo. - Informe Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías. - Informe de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276658805012065699117



Comunidad de Madrid

Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. - Informe Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid. - No se solicita informe de la Comisión Jurídica Asesora, debido a que el proyecto de decreto desarrolla el Reglamento de Adopción Internacional. Al no desarrollar propiamente una ley, se considera que dicho trámite no es preceptivo, sin perjuicio de que se atenderá lo que el Servicio Jurídico considere al respecto. 	
Consulta Pública	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha procedido al trámite de la consulta pública mediante publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid en fecha 21/04/2022, concediendo un plazo de 15 días hábiles para presentar aportaciones (de 22/04/2022 hasta 13/05/2022).	
Trámite de audiencia	Se va a proceder a realizar el trámite de audiencia e información públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	- Artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 11 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	Efectos sobre el presupuesto	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre el presupuesto de la Dirección General
	En relación con la competencia	X La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276658805012065699117



Comunidad de Madrid

Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

		La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No supone ni añadir, ni reducir las cargas administrativas del decreto anterior. Dictándose este decreto en sustitución del anterior y manteniéndose las cargas administrativas anteriores, no queda afectada la carga administrativa. Cuantificación estimada: Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: X No afecta a las cargas administrativas.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo X Nulo Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Familia, Infancia y Adolescencia	Negativo Nulo X Positivo
	Razón de la orientación sexual e identidad de género	Negativo X Nulo Positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276658805012065699117

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

Causas de la propuesta.

La propuesta tiene su origen en causas normativas y judiciales.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, introdujo diversas modificaciones de la Ley de Adopción Internacional. Entre ellas, se determinan como competencias de la Administración General del Estado, por afectar a la política exterior, la decisión de iniciar, suspender o limitar la tramitación de adopciones con determinados países, así como la acreditación de los organismos para actuar como intermediarios en las adopciones internacionales, en terminología del Convenio de La Haya, referido a las antes denominadas entidades colaboradoras de adopción internacional, sin perjuicio de la necesaria intervención de las Entidades Públicas de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, se mantiene la competencia autonómica para el control, inspección y seguimiento de los organismos acreditados en cuanto a las actuaciones que se lleven a cabo en su territorio, pero se prevé que la Administración General del Estado sea la competente para el control y seguimiento respecto a la intermediación que el organismo acreditado lleva a cabo en el extranjero.

Para el desarrollo de aquellos aspectos de la Ley que requerían un desarrollo reglamentario para el correcto ejercicio de las nuevas competencias conferidas a la Administración General del Estado, se dicta el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional, que incluye también otras cuestiones que se han considerado pertinentes para una mayor seguridad jurídica, como es el caso de la decisión única para el inicio o suspensión de la tramitación de expedientes de adopción internacional con los países de origen.

Sin embargo, posteriormente, el Tribunal Constitucional en Sentencia 36/2021, de 18 de febrero de 2021, que resuelve el conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley y del Reglamento de adopción internacional ha declarado inconstitucionales y nulos algunos de sus artículos. En concreto y fundamentalmente, aquellos que atribuyeron a la Administración del Estado tanto la acreditación de los organismos que realizan actividades de intermediación en las adopciones internacionales, como las funciones instrumentales o conexas a la misma, por incurrir en una vulneración del orden constitucional y estatutario de distribución de competencias.

En el contexto señalado, se considera necesario establecer una regulación actualizada, coherente y ajustada a las nuevas normas mencionadas, para lo cual procede aprobar un nuevo decreto sobre acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la adopción internacional.



Identificación de los colectivos o personas afectadas por la situación y a las que la norma va dirigida.

Asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas, en cuyos estatutos figure como fin la protección de los menores, que dispongan de un proyecto de actuación, de los recursos humanos y materiales y demás requisitos previstos en esta norma para intervenir en funciones de intermediación de adopción internacional en los términos y condiciones establecidos en el decreto que se pretende aprobar.

Interés público que se ve afectado por la situación.

La Comunidad de Madrid tiene asumida la competencia relativa a la protección de los menores, tal y como establece el artículo 26.1.24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, convirtiéndose así en la entidad pública competente en materia de adopción. La adopción es una medida de protección a la infancia que proporciona una familia definitiva a menores que, por determinadas circunstancias, no pueden permanecer en su familia de origen. Por tanto, en la adopción debe primar el interés superior del menor y el respeto de sus derechos por encima de cualquier otra circunstancia.

Establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que todo menor tiene derecho a que *su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en lo público como privado.*

Los organismos acreditados de adopción internacional tienen como finalidad la protección a la infancia y colaboran en garantizar el interés superior del menor en los procedimientos de adopción internacional, al realizar funciones de intermediación en la tramitación de ofrecimientos de adopción entre las autoridades competentes españolas y extranjeras; asesorar, formar y apoyar a las personas que se ofrecen para la adopción internacional; y a realizar los seguimientos de esos menores adoptados, de acuerdo a las legislaciones de los diferentes países de origen del menor de edad adoptado.

2. Objetivos

El objetivo del Decreto 62/2003, de 8 de mayo, es el establecimiento de los requisitos de acreditación, régimen de funcionamiento y procedimientos de control administrativo de los organismos acreditados para la adopción internacional, que tengan su sede en el territorio de la Comunidad de Madrid y que realizan funciones de intermediación en procesos de adopción de menores procedentes de otros países por parte de personas con residencia habitual en España, en los términos previstos en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, del Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción Internacional. Se entiende por intermediación en adopción internacional toda actividad que tenga por objeto intervenir poniendo en contacto o en relación a las personas que se ofrecen para la adopción con las autoridades, organizaciones e instituciones del país de origen o residencia del menor susceptible de ser adoptado y prestar la asistencia suficiente para que la adopción se pueda llevar a cabo.



3. Principios

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en particular a los principios de necesidad y eficacia, así como de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La adecuación a los principios de necesidad y eficacia, viene justificada por la necesaria regulación armonizada entre diferentes Administraciones públicas y actualizada sobre la acreditación, el funcionamiento y el control de los organismos acreditados de adopción internacional.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores. Partiendo de dicha atribución competencial, el presente decreto tiene por objeto establecer una regulación del procedimiento que tiene por objeto el establecimiento de los requisitos de acreditación, régimen de funcionamiento y procedimientos de control administrativo de los organismos acreditados para la adopción internacional, que tengan su sede en el territorio de la Comunidad de Madrid y que realizan funciones de intermediación en procesos de adopción de menores procedentes de otros países por parte de personas con residencia habitual en España.

Asimismo, se adecúa al principio de proporcionalidad, dado que el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita como objeto de la norma, sin que se impongan obligaciones o restricciones a los destinatarios.

Se adecúa al principio de transparencia y participación, habiéndose cumplido con el trámite de publicación de la consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y habiendo concedido un plazo de quince días para aportaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 60.2 de la citada Ley 10/2019, de 10 de abril, la participación ciudadana realizada mediante la consulta pública, lo será sin perjuicio de los trámites de audiencia pública que se efectúen de acuerdo con lo que procede legalmente.

Se adecúa al principio de eficiencia, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

Cumple con el principio de seguridad jurídica, dado que la presente iniciativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Finalmente, señalar, que la necesidad de aprobación del presente decreto, se ha recogido en el Plan Normativo para la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021.



4. Alternativas

El decreto, se dicta en sustitución del Decreto 62/2003, de 8 de mayo, sobre acreditación, funcionamiento y control de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional. Por tanto, no se estima ninguna otra alternativa para conseguir la finalidad pretendida de armonizar la regulación entre diferentes Administraciones públicas y actualizar la vigente regulación en la Comunidad de Madrid.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido.

Estructura de la propuesta:

La norma consta de:

- Preámbulo.
- 46 Artículos.
- Disposición transitoria única.
- Disposición derogatoria única, derogando el Decreto 62/2003, de 8 de mayo, de acreditación, funcionamiento y control de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.
- Disposiciones finales.

2. Análisis jurídico.

El Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993 introduce, en su artículo 22, la previsión normativa en materia de organismos acreditados que pudieran ejercer funciones atribuidas a la Autoridad Central, siempre que la medida estuviese prevista por la Ley de ese Estado.

A nivel estatal, esta figura se incluye en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y, en la Comunidad de Madrid, en un primer momento, fue el Decreto 192/1996, de 26 de diciembre, sobre acreditación y funcionamiento de las instituciones colaboradoras de adopción internacional, el que reguló su puesto en marcha.

Pero el análisis de la experiencia en los procedimientos de adopción internacional y el aumento del número de adopciones internacional puso de manifiesto la necesidad de realizar una reforma de estos organismos. Fue así como entró en vigor el Decreto 62/2003, de 8 de mayo.

Posteriormente, la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional tuvo por objeto una regulación normativa sistemática, coherente y actualizada que permitiera dar respuesta al fenómeno de la adopción internacional en España, así como para poner fin a la dispersión normativa característica de la legislación anterior y reunir una regulación completa de las cuestiones de derecho internacional privado necesariamente presentes en todo proceso de adopción internacional. Todo ello en el marco de la máxima seguridad jurídica para que la adopción tenga lugar con las máximas garantías y respeto a los intereses de los menores a adoptar.



Un paso más dio la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, introduciendo diversas modificaciones de la Ley de Adopción Internacional. Entre ellas, se clarificaba su ámbito de aplicación y se definía el concepto de adopción internacional como lo hacía el Convenio de La Haya de Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, así como una nueva denominación a las entidades colaboradoras de adopción internacional como organismos acreditados para la adopción internacional.

Además, se reforzaron las previsiones de garantía de las adopciones internacionales, señalando que solo podrían realizarse a través de la intermediación de organismos acreditados y en los casos de países signatarios del Convenio de La Haya y con determinadas condiciones por la intermediación de las Entidades Públicas.

Junto a estas modificaciones, se deslindaron los ámbitos de competencias de las diversas Administraciones Públicas determinando, como competencias de la Administración General del Estado, la decisión de iniciar, suspender o limitar la tramitación de adopciones con determinados países, y, sobre todo, por afectar al ámbito competencial de las comunidades autónomas, la acreditación de los organismos para actuar como intermediarios en las adopciones internacionales, en terminología del Convenio de La Haya, referido a las antes denominadas entidades colaboradoras de adopción internacional, sin perjuicio de la necesaria intervención de las Entidades Públicas de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, se mantenía la competencia autonómica para el control, inspección y seguimiento de los organismos acreditados en cuanto a las actuaciones que se lleven a cabo en su territorio, pero siendo la Administración General del Estado la competente para el control y seguimiento respecto a la intermediación que el organismo acreditado lleva a cabo en el extranjero.

Para el desarrollo de aquellos aspectos de la Ley que requerían un desarrollo reglamentario para el correcto ejercicio de las nuevas competencias conferidas a la Administración General del Estado, se dictó el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional, que incluía también otras cuestiones que se han considerado pertinentes para una mayor seguridad jurídica, como es el caso de la decisión única para el inicio o suspensión de la tramitación de expedientes de adopción internacional con los países de origen.

Sin embargo, posteriormente, el Tribunal Constitucional en Sentencia 36/2021, de 18 de febrero de 2021, que resuelve el conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley y del Reglamento de adopción internacional declara inconstitucionales y nulos algunos de sus artículos. En concreto y fundamentalmente, aquellos que atribuyeron a la Administración del Estado tanto la acreditación de los organismos que realizan actividades de intermediación en las adopciones internacionales, como las funciones instrumentales o conexas a la misma, por incurrir en una vulneración del orden constitucional y estatutario de distribución de competencias.

En el contexto señalado, se considera necesario establecer una regulación actualizada, coherente y ajustada a las nuevas normas mencionadas, para lo cual procede aprobar un nuevo decreto sobre acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la adopción internacional.



3. Competencia para la aprobación del decreto.

En lo que respecta al orden de distribución de competencias, la presente norma se contempla en el título competencial del artículo 26.1.24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual, la protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud es competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el artículo 11 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, establece que corresponden a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las atribuciones relativas a la familia, protección de la infancia y la adolescencia y fomento de la natalidad.

Siendo el objetivo del decreto el establecimiento de los requisitos de acreditación, régimen de funcionamiento y procedimientos de control administrativo de los organismos acreditados para la adopción internacional en procesos de adopción de menores, la competencia para la elaboración de la norma es de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

4. Descripción de la tramitación.

Consulta Pública:

La participación de los agentes y sectores representativos de intereses, se efectúa en virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. En su virtud, se ha procedido al trámite de la consulta pública con la publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid, en fecha 21 de abril de 2022, concediendo un plazo de 15 días hábiles para presentar aportaciones (de 22/04/2022 hasta 13/05/2022).

Han presentado aportaciones dos Organismos acreditados para la Adopción Internacional, alegando que el procedimiento de acreditación establezca criterios viables para participar en condiciones de igualdad, lo cual se cumple en el decreto. Asimismo, se alega en cuanto al régimen económico que éste se adapte a lo establecido en el Reglamento de Adopción Internacional, lo cual se ha tenido en cuenta en el decreto que se prevé aprobar, recogiendo el modelo básico de contrato establecido por el Ministerio.

Otras aportaciones, como es la relativa a la estructura de personal y la sugerencia de que personal sanitario pueda ser considerado válido al igual que un trabajador social, si bien se ha valorado, exceden de la competencia de la presente Dirección General.

Se ha dado traslado al Consejo para el Diálogo Social en el trámite de consulta pública. Con fecha 19 de mayo de 2022, se recibe informe de la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que se informa de que no se han recibido observaciones al Proyecto de Decreto por parte del citado Consejo.



Audiencia e Información Pública:

Se va a proceder a realizar el trámite de audiencia e información públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El citado trámite de audiencia e información públicas, será publicado en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid. Además, se dará audiencia al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Informes a los que se somete el proyecto:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitaron simultáneamente los informes que resultan preceptivos. Se han solicitado los siguientes informes:

a) Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En fecha 6 de junio de 2022, se emite el citado informe. Se han introducido la mayor parte de las observaciones realizadas, salvo las relativas a los siguientes aspectos:

1.º Se sugiere desde la Oficina de Calidad citar expresamente el Registro Nacional de Organismos Acreditados de Adopción internacional y de Reclamaciones e Incidencias regulado en el Capítulo IV del Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo. Si bien el Registro a citar es el Registro de Asociaciones y Fundaciones, competente para la inscripción de los organismos acreditados como entidades sin ánimo de lucro en el presente procedimiento.

2.º Se sugiere desde la Oficina de Calidad en los requisitos del personal de la entidad, que se acredite la experiencia en los ámbitos de infancia, familia y protección de los menores de edad, especificando los medios. A este respecto, se señala que el medio habitual es mediante una comprobación de los curriculum vitae. Si bien, dada la naturaleza de carácter permanente del proyecto de decreto, se considera conveniente no incluir tal aspecto, debido a que si resulta necesario complementar la documentación acreditativa de la experiencia del personal en un supuesto concreto, no queda limitado por lo establecido en el decreto y puede ampliarse la información que resulte necesaria para acreditar la experiencia.

3.º Se sugiere esperar a la modificación del Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, para la tramitación de esta norma. De acuerdo con lo señalado en la motivación de la propuesta, uno de los aspectos destacados de la modificación legislativa realizada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, fue la modificación del artículo 7 de la citada Ley 54/2007, de 28 de diciembre. La nueva normativa implicó una nueva distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Dicha situación, determina la necesidad urgente de armonizar la legislación estatal y la autonómica, y de actualizar el Decreto 62/2003, de 8 de mayo, sobre acreditación, funcionamiento y control de las Entidades Colaboradoras de Adopción



Internacional en la Comunidad de Madrid, motivos por los que no se puede esperar a la modificación del Reglamento del Estado en la materia.

4.º En relación a la observación de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de especificar en el decreto si los niveles retributivos del artículo 37.3 del decreto son máximos o mínimos, se señala que es el órgano competente en materia de protección de menores de la Comunidad de Madrid el que fija un tope máximo para la remuneración, si bien los ingresos de los empleados públicos recogidos en el convenio colectivo estatal se toman como referencia a efectos de evitar desproporción y armonizar los requisitos recogidos por la Administración estatal.

b) Informe Delegación de Protección de Datos, sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en concreto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. En fecha 25 de mayo de 2022, se emite el citado informe. Se han introducido las observaciones realizadas en dicho informe en lo que al artículo 24 relativo a la confidencialidad, custodia de los expedientes y protección de datos de carácter personal se refiere.

c) Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid. En fecha 31 de mayo de 2022, se emite el citado informe, incorporándose el artículo 10 en el decreto relativo a la presentación de solicitudes telemáticamente, aplicable con carácter general a los procedimientos previstos en el decreto

d) Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, a los efectos de valorar el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y conforme al artículo 11 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Familia, Juventud y Política Social. En fecha 25 de mayo de 2022, se emite el citado informe. En el mismo, se señala que el presente decreto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia.

e) Informe de la Dirección General de Igualdad a los efectos de valorar el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e



Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y el impacto por razón de género de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y conforme al artículo 13.1, 13.2 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. En fecha 25 de mayo de 2022, se emite el citado informe. La Dirección General considera que el proyecto tiene impacto por razón de género y que hay un reconocimiento expreso en el lenguaje del texto del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como derecho constitucional. Asimismo, señala que tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

f) Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo conforme al artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. La citada Dirección General, se pronuncia en el sentido de que no es necesaria la emisión del informe solicitado, dado que el proyecto normativo no regula ni establece ningún tipo de bases reguladoras para la concesión de subvenciones ni ayudas públicas en la Comunidad de Madrid.

Informes de las Secretarías Generales Técnicas:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha emitido informe por las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías. No se han formulado observaciones por parte de las Consejerías de Cultura, Turismo y Deporte; Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía; Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura; Administración Local y Digitalización; Presidencia, Justicia e Interior y Transportes e Infraestructuras.

Se han formulado observaciones por las siguientes Consejerías:

a) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. Se incorporan las observaciones formales efectuadas al proyecto de decreto.

b) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Se formulan observaciones al proyecto de decreto, respecto de las cuales se considera lo siguiente:

1º) *El proyecto de decreto tiene naturaleza ejecutiva, dado que se dicta en ejecución de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional. Esta Ley fue desarrollada por el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional. Se considera que al no desarrollar propiamente una ley sino un reglamento, se considera que no es preceptiva la remisión al Consejo Jurídico Asesor, sin bien se atenderá lo que el Servicio Jurídico considere al respecto.*

2º) En relación a la consideración de que debe eliminarse la exigencia de “una oficina con dotación material...” en los términos previstos en el artículo 6.2 b) del proyecto de decreto se



señala que dicha oficina resulta necesaria para los organismos acreditados debido a que parte de sus actividades son de atención al público. En concreto, la entidad requiere de una oficina en la que se prestan actividades de información y atención a los solicitantes de adopción internacional, en la que se desarrollan presencialmente sesiones de formación, se presta asistencia en el momento de la preasignación, y se firma el contrato de mediación, entre otras actividades.

Por otra parte, en lo que a las observaciones sobre los artículos 8 y 9 de Ley de Mercado Abierto se refiere, relativo a la no necesidad de establecimiento físico para la realización de la actividad económica en garantía del principio de libre establecimiento y circulación, cabe señalar que dicho principio no afecta al presente proyecto normativo, dado que en el mismo no se regula una actividad económica sino una actividad social de protección de menores, llevada a cabo a través de asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, las cuales requieren de una oficina con dotación material para desarrollar su actividad de intermediación con los solicitantes de adopciones internacionales.

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General se elaborará el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará el preceptivo informe.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario

La propuesta no conlleva ningún impacto económico, sobre la unidad de mercado y la competitividad ya que no introduce ningún elemento que pueda distorsionar la competencia en el mercado. El proyecto tampoco supone un impacto presupuestario debido a que no implica gasto y por tanto no supone incremento del gasto público.

Las modificaciones introducidas tampoco suponen incremento o reducción de las cargas administrativas existentes en el anterior decreto que regula la materia.

2. Impacto en cargas administrativas

La propuesta no conlleva incremento o reducción de las cargas administrativas existentes en el anterior decreto que regula la materia.

3. Impacto por razón de género y otros impactos

No se aprecia impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.





Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

El proyecto tiene impacto por razón de género. La Dirección General de Igualdad se pronuncia en el sentido de que hay un reconocimiento expreso en el lenguaje del texto del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como derecho constitucional.

Se genera un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA
Y FOMENTO DE LA NATALIDAD

Fdo.: Alberto San Juan Llorente



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276658805012065699117**